



REGLAMENTO GENERAL PROGRAMAS DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS
Dirección General Académica
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Junio, 2018

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento fija las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes y administrativas de los programas de Postgrado de la Universidad Viña del Mar, en adelante, indistintamente, “la Universidad” o “UVM”.

Los programas de Postgrado, en sus diferentes modalidades, deberán ceñirse a las normas que la Universidad establezca y a los criterios de organismos externos que la universidad considera pertinentes para su reconocimiento y acreditación nacional e internacional.

ARTÍCULO 2

La supervisión e implementación de estas normas será responsabilidad de la Dirección de Investigación y Postgrados y Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 3

Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán resueltas por el Vicerrector Académico, previa consulta al Comité de Postgrado y a la Dirección General de Docencia. Su decisión será apelable al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 4

La entrada en vigencia de un nuevo programa de Postgrado, plan de estudios, reglamento académico o su modificación, surgirá de la propuesta efectuada por el Vicerrector Académico y se sancionarán a través de una Resolución del Rector, debiendo contar con la aprobación según la forma prevista en los estatutos y reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 5

Cada programa de postgrado deberá contar con una normativa interna, la que deberá detallar los requisitos, características y condiciones que deben cumplir los postulantes para ser seleccionados a los programas de Postgrado de la Universidad, junto a otros aspectos académicos específicos. Esta normativa deberá ser visada por la Dirección de Investigación y Postgrado, a fin de verificar la consistencia con el presente reglamento. Posteriormente, deberán ser aprobadas por el respectivo Consejo de Escuela y ser formalizados mediante una Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 6

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **DOCTORADO:** Programa de estudios conducente al grado máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido previamente un grado de licenciado y/o magíster y haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación. Contemplan necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, con una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.
- b) **MAGÍSTER:** Programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado. Los magísteres podrán ser:
 - i. **Magíster Académico:** Entre sus objetivos privilegiará la formación científica y el desarrollo de la investigación disciplinar. Los Programas de Magíster Académico, se sustentarán en un grupo permanente de académicos, cuya calidad deberá expresarse ya sea en publicaciones científicas, innovaciones tecnológicas, patentes y licenciamientos, y adjudicación de proyectos evaluados por pares y patrocinados por agencias nacionales o internacionales.
 - ii. **Magíster Profesional:** Sus objetivos fundamentales serán el perfeccionamiento en un área especial del conocimiento, la capacitación profesional en tecnologías emergentes y de alta especialización. La tesis tradicional podrá ser reemplazada por una actividad formativa equivalente aprobada para cada programa por el Comité de Postgrado
- c) **ESPECIALIDAD ODONTOLÓGICA:** Programas de formación de especialistas altamente calificados y conforme a estándares nacionales e internacionales. El Programa correspondiente podrá ser disciplinario o interdisciplinario y tendrá un carácter netamente profesional.
- d) **AÑO ACADÉMICO:** Corresponderá al tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un determinado año calendario y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente año calendario.
- e) **PERÍODO LECTIVO:** Tiempo destinado al desarrollo de las actividades docentes y sus correspondientes evaluaciones. El período lectivo podrá ser modificados mediante disposición de la Vicerrectoría Académica, por razones de fuerza mayor.

- f) CALENDARIO ACADÉMICO: Cada programa deberá contar con un calendario académico, que será establecido anualmente por el Director del Programa y deberá contar con la aprobación del Director de Escuela o Unidad a la cual se encuentra adscrito el programa, en el cual se deberá indicar todo aquello que se relacione con los aspectos académicos del programa y sus respectivos plazos.
- g) PROGRAMA. Conjunto de actividades curriculares obligatorias que definen resultados de aprendizaje, competencias, perfil de ingreso y de egreso, que son conducentes a la obtención del grado académico de Magíster o Doctor.
- h) PLAN DE ESTUDIOS: Instrumento oficial que contiene el conjunto de asignaturas y actividades académicas de carácter obligatorio, ordenadas por nivel (semestre/trimestre) que el estudiante debe cursar y aprobar para optar al respectivo grado académico. Considerará una carga de trabajo del estudiante dado según la modalidad del programa, tanto las actividades curriculares como de trabajo autónomo, expresadas en un valor de Sistema de Créditos Transferible (SCT), definido por el Proyecto Educativo institucional vigente.

El Plan de Estudios contendrá:

- i. Una estructura curricular conformada por asignaturas ordenadas por niveles.
 - ii. La cantidad de créditos por asignatura.
 - iii. El número de Unidades Docentes (UD) por asignatura y por actividad.
 - iv. Los requisitos de las asignaturas.
- i) MALLA CURRICULAR: Representación gráfica del plan de estudios. Se visualiza la distribución secuencial de las asignaturas asociadas a cada nivel (semestre/trimestre).
 - j) ASIGNATURA: Conjunto de actividades curriculares (cursos, seminarios, talleres, entre otras) que integran una o más áreas del conocimiento, las que conforman un Plan de Estudios. A cada asignatura se le asignará una carga académica expresada en el sistema de créditos transferibles (SCT).
 - k) UNIDAD DOCENTE (UD): Medida administrativa de las actividades curriculares, equivalente a una hora pedagógica de 30 minutos de docencia presencial.
 - l) CRÉDITO: Unidad de medida que equivale a 28 horas de trabajo académico de un estudiante (presencial y/o autónomo), en concordancia con lo definido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT Chile.
 - m) NIVEL: Conjunto de asignaturas correlacionadas y ubicadas dentro del mismo período académico (semestre/trimestre), en un determinado Plan de Estudios.

- n) **PERFIL DE EGRESO:** Declaración institucional de los atributos que alcanza al final de su formación y certifica a los graduados de un programa de postgrado de la UVM para desempeñarse en el ámbito académico, científico y profesional.
- o) **RETIRO TEMPORAL:** Se refiere a la ausencia del estudiante de sus actividades curriculares por razones fundadas y aprobadas por la Dirección General de Docencia, previo informe del correspondiente Director de Programa de Postgrado, por un periodo máximo de dos semestres consecutivos o de tres trimestres consecutivos, de acuerdo al régimen del programa, para reiniciarla posteriormente conforme a las exigencias académicas y administrativas de la Universidad.
- p) **COMITÉ DE POSTGRADO:** Cuerpo colegiado constituido por profesores de las más altas jerarquías, con grado mínimo de magíster, siendo deseable con grado de doctor, y de reconocida trayectoria en formación de postgrado, así como profesional y/o en investigación.

La función del Comité será supervisar los aspectos académicos y normativos relativos a los distintos programas de postgrado que dicta la Universidad, así como velar por el cumplimiento de los principios que lo sustentan.

- q) **COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA.** Cuerpo colegiado que se encarga del proceso de admisión de los candidatos y de la administración académica de un programa. El Comité deberá estar formado por, a lo menos, cuatro integrantes, entre ellos los profesores núcleo junto a otros académicos que pertenezcan al cuerpo regular de la Universidad, presenten un grado mínimo de magíster e impartan docencia en el programa o formen parte de la unidad académica donde este se aloja.
- r) **NORMAS INTERNAS.** Conjunto de reglamentaciones y/o definiciones que determinan aspectos particulares del funcionamiento de los programas de Postgrado de la Universidad Viña del Mar.
- s) **CUERPO ACADÉMICO.** Académicos con grado mínimo de magíster, que poseen una trayectoria académica o profesional adecuada en la disciplina o áreas de estudio afín a uno o más programas de Postgrado, y está compuesto por profesores núcleo, colaboradores y visitantes.
- t) **PROFESORES NÚCLEO.** Académicos pertenecientes al cuerpo regular de la Universidad, con grado mínimo de magíster, que podrán realizar docencia, dirección de trabajos de graduación y administración del programa. Cada programa de Postgrado deberá contar con un mínimo de académicos de planta, según determinen la normativa de Educación Superior Chilena.

- u) PROFESOR COLABORADOR. Académicos que tienen una dedicación parcial al programa, pudiendo ser nacionales o extranjeros, como por ejemplo profesores de asignaturas específicas.
- v) PROFESOR VISITANTE. Académicos que desarrollarán actividades académicas específicas, pudiendo ser nacionales o extranjeros.
- w) COMISIÓN EVALUADORA. Académicos núcleo y colaboradores, que tiene como fin evaluar el trabajo de graduación de los estudiantes del programa.
- x) TRABAJO DE GRADUACIÓN. Trabajo final específico (proyecto, tesina, informe, artículo, experiencia aplicada u otra), por la cual se demuestra y adquiere el perfil de egreso del programa. El trabajo, cualquiera sea su forma, deberá ser un aporte al campo profesional.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 7

El Comité de Postgrado es un cuerpo colegiado constituido por profesores de las más altas jerarquías, con grado mínimo de magíster, siendo deseable con grado de doctor, y de reconocida trayectoria en formación de postgrado, así como profesional y/o en investigación.

Su nombramiento será por resolución de rectoría, recayendo la elección de sus miembros en el Vicerrector Académico. Cada miembro ejercerá su cargo por un período de dos años. Al finalizar dicho plazo, estos podrán ser reelectos o, en su defecto, reemplazados por otros académicos que cumplan los requisitos.

En caso que uno de los integrantes del Comité no terminara el período por el que fue nombrado, será el Vicerrector Académico quien designará su reemplazo. Asimismo, será facultad exclusiva del Vicerrector Académico solicitar que un miembro del Comité abandone su posición antes de finalizar el tiempo por el que fue electo, nombrando a su reemplazante.

La composición del Comité será como sigue:

- i. Tres miembros representantes de los programas de Postgrado en dictación;
- ii. Tres miembros representantes de las Escuelas y unidades académicas; y
- iii. El Director de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 8

El Comité de Postgrado tendrá como principales funciones:

- a) Sesionar con una periodicidad de, al menos, dos veces en cada semestre académico. Cada sesión deberá ser registrada en un acta.
- b) Será su labor supervisar y validar los mecanismos de aseguramiento de la calidad de los respectivos programas.
- c) Cautelar que se cumplan aspectos como plazos y criterios del proceso de admisión, perfiles y certificaciones de los cuerpos docentes, funcionamiento de los Comités académicos de cada programa.
- d) Supervisar los procesos autoevaluativos para la mejora continua y las de acreditación de los programas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 9

Cada programa de Postgrado estará a cargo de un Comité Académico, el que se encargará del proceso de admisión de los candidatos y de la administración académica del programa. El Comité estará conformado por al menos cuatro académicos núcleo, uno de los cuales será el Director del programa.

ARTÍCULO 10

El Director del programa será nombrado por el Director de Escuela o Unidad en la cual se encuentra alojado el programa. Los demás miembros del Comité Académico, serán elegidos según lo determinen las normas internas de cada programa y serán ratificados por el Director de Escuela o Unidad.

Los miembros del Cuerpo Académico, los miembros del Comité y el Director del programa deberán ser nombrados por Resolución de Escuela.

ARTÍCULO 11

El Comité Académico de cada programa tendrá como principales funciones:

- a) Para su funcionamiento, deberá sesionar con una periodicidad de, al menos, dos veces en cada semestre académico. Cada sesión deberá ser registrada en un acta.
- b) Será su labor definir y aplicar mecanismos de evaluación del plan de estudios junto a la Dirección de Innovación y Evaluación Curricular de la Universidad.
- c) Supervisar y validar las actividades académicas del programa.
- d) Definir los plazos y criterios del proceso de admisión de cada programa, en conjunto con la Dirección de Admisión de la UVM.
- e) Definir anualmente el cuerpo académico del programa, de acuerdo a los criterios del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y a las disposiciones internas. Resolver sobre la incorporación de nuevos académicos al programa, cuyo procedimiento deberá ajustarse a las Políticas de Contrataciones Académicas vigentes en la Universidad.
- f) Mantener bases actualizadas del programa, tanto académicas como administrativas.
- g) Definir la planificación semestral del programa y los académicos que dictarán las asignaturas.

- h) Monitorear los trabajos de graduación.
- i) Conducir procesos autoevaluativos para el mejoramiento continuo de la calidad y para la acreditación del programa cuando corresponda.

TÍTULO III DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 12

Los programas de postgradi no tendrán convalidaciones, homologaciones de asignaturas ni validaciones de conocimientos.

ARTÍCULO 13

Los programas podrán recibir postulantes durante todo el año académico. Las postulaciones se recibirán en la Unidad de Admisión de la Universidad. El Comité Académico tendrá que resolver sobre las postulaciones recibidas, según los criterios que establezca cada programa. El Director del programa deberá mantener un registro electrónico de todos los postulantes y los antecedentes entregados por ellos.

ARTÍCULO 14

Para postular a los programas de Postgrado de la Universidad, los postulantes deberán acreditar estar en posesión del grado de Licenciado o Título Profesional, cuyo nivel sea equivalente al grado de Licenciado con al menos 8 semestres de duración.

ARTÍCULO 15

El Director de cada programa de Postgrado deberá enviar antes del inicio de las clases regulares, la nómina y antecedentes de los estudiantes al Director de Escuela donde se aloje el programa. Los postulantes aceptados deberán realizar su matrícula en el período que la Universidad establezca en su calendario académico anual, para adquirir la condición de alumno regular del programa.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 16

El plan de estudios de cada programa y sus asignaturas estará consignado en una Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 17

Los programas de Postgrado de la UVM tendrán una duración mínima de 1680 horas, expresadas en 60 créditos transferibles (SCT-Chile), según lo establecido en el Proyecto Educativo institucional.

ARTÍCULO 18

Los programas de Postgrado, a través de su Director de Programa, podrán proponer modificaciones a los Planes de Estudio, las que podrán ser actualizaciones curriculares y ajustes curriculares. En ambos casos, deberán ser visadas por los Comités Académicos de los programas y presentadas a la Dirección General de Docencia, siendo tramitada según los estatutos y normativas de la universidad.

ARTÍCULO 19

Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial u *online*, y podrán dictarse de manera paralela a la actividad profesional con el fin de que el plan de estudios complemente los conocimientos adquiridos en dicha actividad profesional.

ARTÍCULO 20

Los Comités Académicos de los postgrados de la UVM planificarán, previo al inicio de cada período académico, las asignaturas regulares de cada año/semestre/trimestre y su cumplimiento será obligatorio.

ARTÍCULO 21

Para todas las actividades evaluativas que se aplique en los programas de postgrado presenciales o semipresenciales, regirá una escala única de calificación numérica de notas de 1,0 hasta 7,0. La nota mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0 (cuatro coma cero). Las calificaciones se expresarán en cifras con un decimal. Al promediar notas, la centésima igual o superior a cinco se aproximará a la décima superior y la menor se desestimar¹.

ARTÍCULO 22

El plan de estudios debe contemplar una actividad de graduación que el estudiante deberá aprobar para la obtención del grado académico, el que deberá ser realizado bajo la supervisión de uno o dos profesores núcleo del programa. Los programas de asignaturas y Syllabus también serán supervisados por el grupo de profesores núcleo.

TÍTULO V DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 23

Para ser parte del Cuerpo Académico de un programa de Postgrado sus académicos deberán contar con el grado mínimo de Magíster y deberán satisfacer los estándares establecidos

¹ En cuanto a los programas *online*, la escala de calificación numérica de notas se establecerá en el reglamento interno del postgrado.

por la agencia nacional de acreditación y aseguramiento de calidad de programas de postgrado.

ARTÍCULO 24

El cuerpo académico estará compuesto por tres tipos de académico: académicos núcleo; académicos colaboradores y académicos visitantes.

ARTÍCULO 25

Se entenderá como profesor núcleo aquellos pertenecientes al cuerpo regular de la Universidad, con grado mínimo de magíster, que podrán realizar docencia, dirección de trabajos de graduación y administración del programa.

ARTÍCULO 26

Se entenderá como profesor colaborador a aquellos que tienen una dedicación parcial al programa y relación contractual con la universidad, como por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.

ARTÍCULO 27

Se entenderá como profesor visitante, a aquel académico nacional o extranjero que desarrollarán actividades académicas específicas, pudiendo ser nacionales o extranjeros y sin relación contractual con la universidad.

ARTÍCULO 28

El Comité Académico realizará, al menos cada dos años, una convocatoria a los académicos de la Escuela, la Universidad, otras universidades nacionales o extranjeras, donde se indicarán los requisitos que se deben presentar para pertenecer al cuerpo académico del Postgrado, ya sea en la condición de académico núcleo, colaborador o visitante.

ARTÍCULO 29

El Comité Académico revisará una vez al año el grado de cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de los profesores núcleo, colaboradores y visitantes en lo que respecta al cumplimiento de las actividades académicas.

ARTÍCULO 30

Más allá de las funciones descritas previamente, cada programa podrá definir otras instancias de participación del cuerpo académico del programa.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31

El estudiante podrá reprobado un máximo de dos asignaturas durante su permanencia en el programa de Postgrado. Si excediera lo anteriormente descrito, será automáticamente eliminado del programa.

ARTÍCULO 32

El estudiante que fuere reprobado en uno o dos módulos (como máximo) podrá cursarlo/s en la próxima oportunidad que este se dicte. De lo contrario, podrá rendir dicho módulo en forma *online*, bajo la supervisión de un profesor tutor. Ambas posibilidades quedan supeditadas a que exista una nueva oferta del programa o del curso, lo que será decidido en cada año académico por la Escuela donde esté alojado el programa.

ARTÍCULO 33

Todo estudiante tiene derecho a solicitar Retiro Temporal. Para ello, el estudiante hará la solicitud al director del programa, quien la firmará y enviará a la Dirección General Académica para que sea gestionada.

ARTÍCULO 34

El Retiro Temporal se regirá por los plazos, procedimientos y normativas establecidas por la Universidad. En caso que no coincidieran en tiempo y forma, estos plazos, procedimientos y normativas deberán quedar expresados en el reglamento del respectivo programa.

La solicitud deberá ser avalada por el respectivo Director del Programa. El Retiro Temporal consiste en considerar como asignaturas no inscritas, en un periodo lectivo, las asignaturas que el estudiante esté cursando, anulándose todas las calificaciones obtenidas. La cantidad máxima de retiros temporales es de dos durante todo el programa.

ARTÍCULO 35

Finalizado el plazo autorizado de Retiro Temporal, el estudiante podrá reincorporarse al programa, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, para lo cual deberá presentar solicitud, que deberá ser validada por el Director del Programa, en cuanto a su aceptación, tiempo de incorporación, materias a cursar, siempre y cuando en la fecha de reincorporación el programa se encuentre activo. En cualquier caso, deberá adscribirse al plan de estudios vigente a la fecha del reintegro.

ARTÍCULO 36

Un estudiante podrá ser reincorporado al programa con un máximo de una oportunidad. De no regresar, el Director del Programa podrá dar curso a su eliminación en los plazos que estime oportuno.

ARTÍCULO 37

Un estudiante podrá permanecer en su programa por un período que no exceda el doble del tiempo de duración establecido por el correspondiente plan de estudios de dicho programa. Será el Director del programa quien evalúe la posibilidad de una excepción en la permanencia.

ARTÍCULO 38

Un estudiante podrá solicitar, fundadamente, el Retiro Definitivo del Programa. Tal solicitud se hará por escrito y será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe del Director del Programa.

Para solicitarlo, el estudiante deberá encontrarse con su situación académica al día y no estar en causal de eliminación.

TÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 39

La asistencia mínima obligatoria será de un 70% para cualquier asignatura, en lo referido exclusivamente a las horas presenciales.

ARTÍCULO 40

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los programas de asignatura podrán indicar expresamente un porcentaje de asistencia superior, lo que deberá ser comunicado al estudiante al inicio de la dictación de la asignatura.

ARTÍCULO 41

La asistencia de los estudiantes deberá ser controlada en cada período de actividad académica, siendo responsabilidad del profesor respectivo registrarla de acuerdo a los plazos y sistemas que la universidad determine para ello.

TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES Y SU VALORACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 42

Las evaluaciones serán establecidas para cada módulo y se sujetarán en la definición de cada módulo dentro del calendario académico respectivo. La entrega de los resultados de las mismas, no podrá exceder los 15 días de corrido.

ARTÍCULO 43

Las notas oficiales presentadas por el docente del módulo son definitivas e inapelables. Se garantiza al Tutor el derecho a mantener su posición fundamentada, en atención a su ética profesional, en casos de reclamo o impugnación.

ARTÍCULO 44

No está contemplada la recuperación de evaluaciones de ningún tipo (exámenes, prácticos, trabajos parciales o finales) por baja nota del estudiante.

ARTÍCULO 45

La escala de calificación en los programas presenciales y semipresenciales es de 1.0 a 7.0²; resultado de la sumatoria de las notas ponderadas obtenidas en las actividades programadas en el módulo correspondiente.

ARTÍCULO 46

La nota mínima de aprobación de cada módulo, en los programas presenciales y semipresenciales, será de cuatro coma cero (4,0).

ARTÍCULO 47

Si un estudiante reprueba una materia, puede recuperarla en una siguiente versión en que se programe la misma. En caso que la materia a recuperar no esté programada, el estudiante puede solicitar cursarla en modalidad de Tutoría o en forma *online*.

Las posibilidades recién descritas quedan supeditadas a que exista la nueva oferta del programa de Postgrado en general, y de la materia en particular, lo que es resorte de la Escuela donde está alojado el programa.

Cada materia podrá cursarse un máximo de dos ocasiones. Si el alumno reprobara en una segunda oportunidad, será automáticamente eliminado del programa.

ARTÍCULO 48

Las y los estudiantes que no hayan realizado algunas de las evaluaciones de un módulo y que estén debidamente justificadas, deberán solicitar, en un plazo no superior a quince días hábiles, la recalendarización de las evaluaciones pendientes. A su vez, esta recalendarización no deberá superar las dos semanas. Será el Director del programa quien evalúe la posibilidad de una excepción en estos plazos.

² En programas *online* la escala de calificación numérica de notas se establecerá en el reglamento interno del postgrado.

ARTÍCULO 49

Quienes no hayan realizado las evaluaciones para el cierre de un módulo, no podrán acceder a las evaluaciones que permitan cerrar oportunamente el módulo siguiente, situación que será interpretada como causal de abandono y reprobación.

ARTÍCULO 50

Se perderá la calidad de alumno de un programa de Magister en los siguientes casos:

- a) Haber culminado su carrera en virtud de su graduación.
- b) Haber sido sancionado con la expulsión de la UVM, como consecuencia de una medida disciplinaria establecida en el Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes.
- c) Renuncia voluntaria, presentada por escrito.
- d) Reprobar más de dos asignaturas en el transcurso del programa.
- e) Reprobar una asignatura en dos oportunidades.
- f) Reprobar la defensa del Trabajo Final de Grado en dos oportunidades.
- g) Haber excedido el plazo máximo para graduarse establecido en el presente reglamento.
- h) No haber cumplido con las normas administrativas de matrícula.
- i) Haber aprobado su retiro definitivo.

TÍTULO IX DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 51

El trabajo de graduación se entenderá como un trabajo final específico por el cual se demuestre y certifique el cumplimiento del perfil de egreso del programa, debiendo formar parte del Plan de Estudios del programa.

Dicho trabajo podrá ser una tesis con investigación original, artículo científico con exposición de resultados, artículo de trabajo, proyecto, informe, experiencia aplicada u otras que defina el postgrado. Dicha elección, en el caso de los magísteres, estará determinada por la naturaleza profesional o académica del programa.

ARTÍCULO 52

El trabajo de graduación será evaluado por una Comisión Evaluadora compuesta por profesores núcleo y colaboradores del programa según los criterios establecidos por el programa. Esta Comisión tendrá 15 días hábiles para emitir la evaluación final y darle a conocer al estudiante la pauta de evaluación.

ARTÍCULO 53

La Comisión Evaluadora del trabajo de graduación, en los programas presenciales y semipresenciales, evaluará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0, el estudiante que no cumpla con la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a presentar el trabajo de graduación, el que deberá

considerar las observaciones planteadas por la Comisión. Si este fuera reprobado el estudiante quedará eliminado del programa. Las modalidades específicas de la defensa del trabajo deberán quedar consignadas en la normativa de cada uno de los programas.

TÍTULO X DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 54

Los requisitos para la obtención del grado de magíster o doctor, son:

- i. Haber aprobado el plan de estudios con un promedio final igual o superior a 4.0³.
- ii. Haber aprobado el trabajo de graduación.
- iii. Cumplir con las exigencias internas de cada programa.

ARTÍCULO 55

El promedio final se calculará ponderando las notas de acuerdo al porcentaje de créditos de cada asignatura en relación al total de créditos del programa.

ARTÍCULO 56

De acuerdo al promedio final del programa obtenido por el estudiante, la Universidad entregará la siguiente escala de distinciones en los programas de dictación presencial y semipresencial:

- Nota entre 6.0 y 7.0 Aprobado con Distinción Máxima;
- Nota entre 5.0 y 5.9 Aprobado con Distinción; y
- Nota entre 4.0 y 4.9 Aprobado.

TÍTULO XI CONDUCTA Y ÉTICA

ARTÍCULO 57

Todas las actividades del programa se realizarán cumpliendo las normas éticas y valores institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional de la Universidad de Viña del Mar y en relación con las actividades de investigación de cada uno de los programas serán los establecidos por la institución en sus distintos comités científicos relativas a los cuidados en el manejo de animales, normas de experimentación en humanos y el cuidado con el medio ambiente.

³ En programas *online* la escala de calificación numérica de notas se establecerá en el reglamento interno del postgrado.

ARTÍCULO 58

Será causal de eliminación de un estudiante, la comprobación por medio de instancias institucionales establecidas para tal efecto, de plagio o fraude en cualquiera de sus formas. Se entenderá por plagio, la copia o imitación de textos, adjudicándose la autoría sin la debida citación y la copia o falsificación de resultados o instrumentos atribuyéndose la autoría de ellos.

ARTÍCULO 59

Las normas internas de cada programa podrán establecer exigencias distintas a las señaladas en este reglamento siempre y cuando no entren en conflicto con el presente reglamento.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director de Investigación y Postgrado, sin perjuicio de las atribuciones que puedan ejercer el Vicerrector Académico y el Director General de Docencia.

**Aprobado por Resolución de Rectoría N° 10/2018
Viña del Mar, 16 de junio de 2018**